



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

30U100670424 SEMARNAT 08-022 REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,

SECRETO INDUSTRIAL

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

**BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE**  
**REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ**

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

12 de julio del 2024 y protocolizada mediante el ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio No.: 150/ORV/1626/2024

Xalapa, Ver. a 07 de Junio del 2024  
ASUNTO: Registro de UMA Intensiva.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGROS NAVIDAD S.A. DE C.V.,**

Representante legal:

**DOMICILIO:** Río Nevá No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Estado de México.

**Oír y Recibir**

Río Tonalá s/n, Col. Ampliación Veracruz, C.P. 91274, Perote, Veracruz.

**TEL:** 7226005808, **Email:** pinedamt\_1@hotmail.com

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interno de la SEMARNAT publicado en el D.O.F. el día 15 de enero de 2024; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Oficina de Representación resuelve otorgar el presente:

**\* REGISTRO UMA INTENSIVA \***

**NOMBRE DE LA UMA:** "CONJUNTO PREDIAL UBICADO EN "CRUZ BLANCA".

**MUNICIPIO:** Villa Aldama.

**UBICACIÓN:** Parcelas No. 68, 152, 182, 251, 253, 255, 256 y 268 todas con terminación Z-1 P 1/3, ubicado en el Municipio Villa Aldama, Ver.

**ANP:** No.

**UGA:** Sí, 2 Aprovechamiento, uso agrícola, "Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soteros, Ver.

**SUPERFICIE TOTAL:** 16-98-78 Hectáreas.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0330-VER/24.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** Coordenadas: 19°36'59.9", 97°12'17.9" Zona UTM: 14 Q (Cuadro anexo).

**TENENCIA:** Particular.

**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIA, RENTADA  COMODATO P/PODER ESTATAL

**FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación, Protección, Mantenimiento, Repoblación y Aprovechamiento Extractivo

**VIGENCIA:** 2029

**ESPECIE (S):** *Pseudotsuga menziesii var glauca* \*.

\* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

Continúa al reverso.../



ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. DAVID FIGUEROA BUSTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES."

**Bitácora: 30/UI-0067/04/2024**

C.c.e.p. Aristeo Cruz Romero. -Presidente Municipal de Villa Aldama, Ver. - Presente  
María de los Ángeles Cauich García. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.  
Gabriel García Parra. Encargado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.  
Noel Cruz González. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.  
Archivo y minutarío.

NCG / RIC / CAMG / PAM

D:\Conjunto Predial Cruz Blanca- Registro UMA

Continúa.../



## C L A U S U L A S

### Del Registro

**PRIMERA.** - Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

**SEGUNDA.**- El presente registro se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el **C. Teóduo Pineda Maya**, en su escrito con fecha **30 de Abril del 2024**; en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**TERCERA.** - El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

**CUARTA.** - Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

**QUINTO.** - Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

### Del Plan de Manejo

**SEXTA.** - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

**SÉPTIMA.**- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

**OCTAVA.** - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

**NOVENA.** - El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo con los objetivos y metas implementadas en la UMA.

### De la Operación de la UMA

**DÉCIMA.** - La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La operación de la UMA deberá estar de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

Continúa al reverso.



- DÉCIMA SEGUNDA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.** - En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.** - Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de estos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.** - El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.** - En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.** - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.** - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.** - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.** - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V. S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

Continúa.../



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

GOBIERNO DEL ARRIERABO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MEXICO

- VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.** - En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.** - Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con el Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.** - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGÉSIMA.** - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA deberán operarla en estricto apego a las condicionantes establecidas en el Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soteros, Ver.

Continúa...



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYOR

### Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBICADO EN CRUZ BLANCA", Municipio de Villa Aldama, Ver.  
Superficie Total: 16-98-78 Ha. Zona UTM 14 Q

#### PARCELA 68 Z-1 P 1/3 SUP. 01-65-33 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
693124	2172202
693136	2172214
693280	2172117
693243	2172043
693123	2172106
693079	2172127
693124	2172202

#### PARCELA 152 Z-1 P 1/3 SUP. 02-27-50 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
693383	2171971
693386	2171965
693419	2171903
693440	2171870
693469	2171827
693368	2171740
693327	2171786
693268	2171850

#### PARCELA 255 Z-1 P 1/3 SUP. 01-10-45 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
691342	2170743
691406	2170775
691424	2170753
691515	2170662
691481	2170609
691392	2170695
691342	2170743

Continúa





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



### Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBICADO EN CRUZ BLANCA", Municipio de Villa Aldama, Ver.  
Superficie Total: 16-98-78 Ha. Zona UTM 14 Q

#### PARCELA 182 Z-1 P 1/3 SUP. 01-55-01 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
693368	2171740
693469	2171827
693481	2171803
693499	2171824
693507	2171818
693522	2171812
693531	2171800
693497	2171738
693486	2171683
693474	2171630
693445	2171636
693436	2171658
693424	2171688
693404	2171710
693371	2171731
693368	2171740

#### PARCELA 251 Z-1 P 1/3 SUP. 03-38-08 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
691091	2170817
691111	2170796
691205	2170766
691243	2170767
691254	2170782
691278	2170746
691258	2170705
691198	2170606
691996	2170660
691091	2170817

Continúa



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



### Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBICADO EN CRUZ BLANCA", Municipio de Villa Aldama, Ver.  
Superficie Total: 16-98-78 Ha. Zona UTM 14 Q

#### PARCELA 253 Z-1 P 1/3 SUP. 01-59-67 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
691258	2170705
691302	2170684
691326	2170669
691381	2170614
691411	2170587
691455	2170569
691440	2170554
691198	2170606
691258	2170705
691258	2170705

#### PARCELA 256 Z-1 P 1/3 SUP. 04-54-52 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
691496	2170822
691533	2170856
691589	2170801
691578	2170786
691755	2170597
691732	2170557
691712	2170541
691639	2170543
691574	2170598
691515	2170662
691424	2170753
691496	2170822

Continúa





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



### Anexo I:

Ubicación de la UMA "CONJUNTO PARCELARIO UBICADO EN CRUZ BLANCA", Municipio de Villa Aldama, Ver.  
Superficie Total: 16-98-78 Ha. Zona UTM 14 Q

PARCELA 268 Z-1 P 1/3 SUP. 00-88-22 Ha

Coordenada X	Coordenada Y
691455	2170569
691481	2170609
691515	2170662
691574	2170598
691522	2170533
691440	2170554
691455	2170569

D:\Conjunto Parcelario Cruz Blanca- Registro

*Handwritten initials: NCG, RIC, CAMG, PAM*

**NCG / RIC / CAMG / PAM**

